



CONTRATO REGULATORIO DE PERMISO

LICITACIÓN PÚBLICA

**“OTORGAMIENTO PERMISO PREFERENCIAL EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO Y OTROS PARA VENTA DE PÓLIZAS
DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES PERSONALES
CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS AÑO 2016”**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

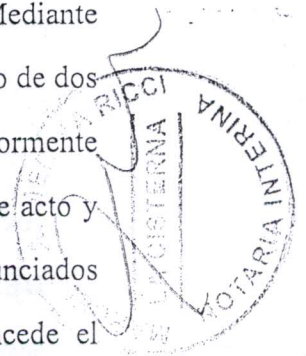
“JERIA Y COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA”

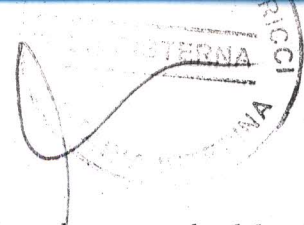


En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a cinco de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARCELA ANDREA MEDINA RICCI**, abogado, Notario Público Interino de San Miguel con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones, setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde Subrogante, don **MANUEL LORENZO LEON ITURRIETA**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad catorce millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce guión seis, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda cero ciento sesenta y uno, de la comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, quien, en adelante, también podrá llamarse “la Municipalidad” o “el Municipio”, y, por la otra parte, la sociedad comercial **JERIA Y COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**, dedicada al rubro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones setecientos sesenta mil diez, guión siete, representada por don **JOSÉ**

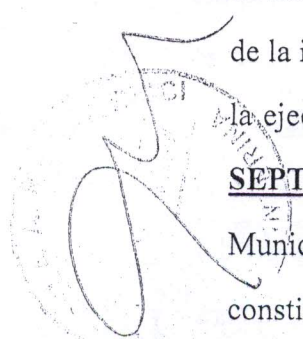


AGUSTÍN JERIA OYARZÚN, chileno, casado, de profesión contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y siete mil ciento veintiuno guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Bernardo OHiggins numero mil trescientos dos, oficina cincuenta y dos, Santiago centro, quien en adelante, también podrá llamarse “la adjudicataria” o “la contratada”, acreditando las personas naturales sus identidades con sus respectivas cédulas, ya mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Mediante Decreto, número cinco mil veinticinco, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, la Municipalidad aprobó las bases y llamó a licitación pública para adjudicar el contrato relativo al “OTORGAMIENTO PERMISO PREFERENCIAL EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y OTROS “VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS AÑO DOS MIL DIECISEIS”, lo que dio origen al procedimiento contemplado en las respectivas bases, dentro del cual, se dio cumplimiento al Acta de apertura de las propuesta indicada, en la que consta la proposición formal de **JERIA Y COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**. **SEGUNDO:** Mediante Decreto Alcaldicio número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la Municipalidad adjudicó a la contratada, la propuesta pública anteriormente señalada, acto administrativo que se le notificó formalmente. **TERCERO:** En este acto y mediante el presente instrumento y en cumplimiento a lo dispuesto en los actos enunciados en las cláusulas anteriores, la Municipalidad, previamente individualizada, concede el permiso y contrata a la sociedad **JERIA Y COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA** o adjudicataria o contratada, para que ésta efectúe la venta de pólizas de seguros obligatorios de accidentes personales causados por vehículos motorizados, en bienes nacionales de uso público ubicados dentro del sector territorial de la Municipalidad, permiso que ésta acepta ejercer personalmente y expresamente se obliga a hacer uso de él, dentro de los límites, plazos y condiciones establecidos en las bases respectivas. . Asimismo, los comparecientes declaran que la adjudicataria, además de la venta de las pólizas de seguro enunciadas, tiene derecho a ofrecer, a las personas que adquieran o contraten tales pólizas, dentro de los términos del permiso objeto de este contrato, a otorgar el servicio de plastificado de los documentos que, al efecto, expida.



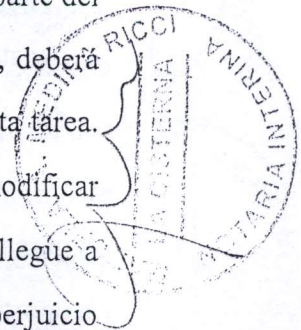


CUARTO: Para los efectos de ejecutar las obligaciones asumidas, el contratado deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en este contrato y, en el caso de duda y, en el orden indicado, deberá estarse a lo establecido en las Bases Administrativas, Anexos a las Bases, Aclaraciones, Respuestas a las consultas y la Oferta técnica y Oferta económica presentada por ella misma; conjunto de documentos que, elaborados y aceptados por los comparecientes en la generación de este contrato, se dan por expresamente reproducidos en el contrato mismo y se consideran, por ende, parte integrante del contrato. **QUINTO:** Las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, elevan la cláusula precedente a la calidad de esencial. **SEXTO:** El contrato tendrá una vigencia que va desde el día uno de febrero de dos mil dieciséis y el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, sin perjuicio de la implementación que el uso del permiso exija a contar de la fecha del contrato y de que la ejecución del mismo opere en períodos determinados, dentro de la fecha del contrato. **SEPTIMO:** Por el uso del permiso objeto de este contrato, la contratada deberá pagar a la Municipalidad la suma de ocho millones quinientos mil pesos, bajo el concepto de constituir los derechos municipales respectivos, la que deberá enterarse, dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción efectiva de todas las partes del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo X de las Bases. **OCTAVO:** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, lo cual implica cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones y requisitos que este contrato le impone, la contratada ha hecho entrega, en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio, una boleta de garantía, tomada por ésta, por un monto de un millón novecientos veintidós mil ciento ochenta y dos pesos, equivalente a setenta y cinco unidades de fomento al valor de la fecha de su emisión, es decir al cuatro de febrero de dos mil dieciséis, a favor de la Municipalidad, con fecha de vencimiento al dos de marzo de dos mil diecisiete, con la leyenda PARA GARANTIZAR. EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA, DENOMINADO "OTORGAMIENTO DE PERMISO PREFERENCIAL EN BNUP Y OTROS PARA LA VENTA DE POLIZAS DE SEGUROS





OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS AÑO DOS MIL DIECISEIS”, caución que la unidad municipal señalada declara haber recepcionado oportunamente. **NOVENO:** En el evento de que la contratada incumpla cualquiera de las obligaciones o limitaciones que le impone este contrato y los instrumentos que forman parte del mismo, genera el derecho, para la Municipalidad, de aplicar la sanción prevista en las propias Bases en su artículo XI, esto es, de proceder, en su caso, al cobro de la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ello, podrá declarar la caducidad del permiso concedido, sin perjuicio, además del derecho de la municipalidad para resolver unilateralmente el contrato, de inmediato, en sede administrativa, sin forma de juicio y sin derecho de indemnización alguna a favor del contratado. **DECIMO:** Las partes convienen en que todos los gastos que signifique el otorgamiento de la presente escritura, son de cargo exclusivo de la contratada. **DECIMO PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia de que la Unidad Técnica, es decir, la unidad municipal que supervigilará el uso del permiso objeto de este contrato por parte del contratado, será la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que, a su turno, deberá designar un Inspector Técnico del Contrato, para el cumplimiento específico de esta tarea. **DECIMO SEGUNDO:** La contratada reconoce el derecho del Municipio para modificar los puntos de venta de las pólizas objeto de este instrumento y que el contratado llegue a instalar, por razones de buen servicio o fuerza mayor. **DECIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, en el evento de cualquier duda acerca de la interpretación o aplicación de este contrato, prevalecerá la interpretación que señale el Municipio, hasta que la controversia se ventile en sede jurisdiccional. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este contrato o discrepancia que surja a propósito de él, las partes fijan su domicilio en la comuna de la Cisterna y se someten a la competencia de los tribunales de justicia dependientes de la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel. **DECIMO QUINTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula precedente, para el sólo efecto de las notificaciones que, en el ámbito administrativo, deba el Municipio efectuar a la contratada, será válido el domicilio señalado por el representante de ésta, al comienzo de este instrumento. **DECIMO SEXTO:** La personería del representante del Municipio, su Alcalde Subrogante don Manuel Lorenzo León Iturrieta, consta del Decreto número cuatro





Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988
Fono/Fax: 7844770
e-mail: notaria_arancibia@vtr.net

mil setecientos noventa y dos, de veintitrés de diciembre de dos mil ocho, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería de la contratada consta en escritura pública que tampoco se inserta, porque igualmente, es conocida de las partes. Escritura redactada por el abogado de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, don Augusto Cavallari Perriny de su exclusiva responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firman. Se dan copias. Doy fe,-



MANUEL LORENZO LEONITURRIETA

C.I.N° 14.456.414-6

EN REPRESENTACION I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

JOSÉ AGUSTÍN JERIA OYARZÚN

C.I.N° 7.257.121-5

JERIA Y COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA



La presente copia es
testimonio fiel de su original